

EST-VSCSM-PARCU-058

ESTADO No. 058

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	C-479-54	HENRY JULIAN CHACÓN MARTÍNEZ		26-09-2022	PARCU-0913	PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO. para el contrato No. C-479-54, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 0922 del 13 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 0922 del 13 de julio de 2022. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DBB-081	CARBONES LA MIRLA S.A.S Y RAFAEL TURCA LASSO		26-09-2022	PARCU-0914	PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO., para el contrato No. DBB-081, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1014 del 31 de agosto de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						PARÁGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1014 del 31 de agosto de 2022. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-011-98	MARIA STELLA CAMPEROS-CARMEN ELIANA CAMPEROS		26-09-2022	PARCU-0915	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- correspondiente al contrato No.04-011-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--0921 del 11 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a las titulares del contrato No. 04-011-98, para que alleguen las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3, 4.1.1 y 4.2.1, del Concepto Técnico No. PARCU-0921 del 11 de julio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Recordar a las titulares, que deben allegar el estado actual del trámite de sustracción de área de Reserva Forestal, teniendo en cuenta la superposición total con el AREA DE RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN 28/09/2018. CUARTO: Recordar a las titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA N° 04-011-98, que solo pueden iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación

						contempladas en la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI presentado, hasta tanto cuente con su APROBACIÓN y se disponga de la viabilidad ambiental otorgada por CORPONOR previa sustracción del área de la Reserva Forestal. QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-016-2001 (04-016-95)	SOCIEDAD CARBONES LA LONDRA LTDA.		26-09-2022	PARCU-0916	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI– correspondiente al contrato No. 04-016-2001 (04-016-95), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--0936 del 15 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 04-016-2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-0936 del 15 de julio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: SE REQUIERE a la sociedad titular la actualización de la licencia ambiental, toda vez que está, no se encuentra a nombre de CARBONES LA LONDRA, para lo cual se concede el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto o, en su defecto, allegar constancia de trámite iniciado ante la autoridad ambiental competente CORPONOR, con fecha de expedición no mayor a tres meses. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	DCB-091	JOSÉ RUFINO CEPEDA HERNÁNDEZ		26-09-2022	PARCU-0917	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.DCB-091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0964 del 22 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. DCB-091, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-0964 del 22 de julio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	AF8-141	SIXTO MORA CALDERÓN		26-09-2022	PARCU-0918	PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.AF8-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0962 del 22 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. AF8-141, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico No. PARCU-0962 del 22 de julio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presenten nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: INFORMAR al titular que una vez se cuenta con la aprobación del programa de trabajos y obras PTO, se procederá a evaluar técnicamente la viabilidad del trámite de prórroga. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR		26-09-2022	PARCU-0919	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.ECB-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--0941 del 15 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. ECB-141, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.1 y 3.1.2, del Concepto Técnico No. PARCU-0941 del 15 de JULIO de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO	IGI-08091	YENER JÁCOME- ADRIANA JIMÉNEZ		26-09-2022	PARCU-0920	PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.IGI-08091, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU--0953 del 22 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. IGI-08091, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3, del Concepto Técnico No. PARCU-0953 del 22 de julio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Recordar al titular que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante AUTO PARCU 0449 del 17 de mayo de 2022, referente a la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma. CUARTO: Se recuerda a los titulares que no podrán realizar ningún tipo de labor en el área del contrato IGI-08091 hasta tanto se disponga del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y se cuente con Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR, previa sustracción del área de Reserva Forestal El Cocuy Ley 2 de 1959. QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	PE9-09074X	GABRIEL FORERO FERNÁNDEZ		26-09-2022	PARCU-0921	PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No. PE9-09074X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1015 del 31 de agosto de 2022.

						SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. PE9-09074X, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-1015 del 31 de agosto de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacte técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Recordar al titular del CONTRATO DE CONCESION No. PE9-09074X, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FATM-01 (9234)	CEMEX COLOMBIA S.A.S.		26-09-2022	PARCU-0922	Una vez verificado el expediente de la referencia, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el presente acto administrativo, se procede a: 2.1. ACEPTAR la renuncia de la abogada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, con T.P. No. 59.135 del C.S.J., como apoderada del contrato FATM-01 (9234), de conformidad con lo manifestado en el escrito de fecha el 01 de septiembre de 2022 con radicado ANM 20221002047042. 2.2 COMUNÍQUESE la anterior decisión a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., para los fines legales que estime pertinentes, y téngase como correo electrónico de notificación correo.juridica@cemex.com; maritza.olivares@cemex.com; o a la dirección Calle 99 # 9A -54 Piso 8 Bogotá D.C.

						2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA-DIOCELINA PEREZ NUNCIRA Y EDUARDO ROA RODRÍGUEZ		26-09-2022	PARCU-0923	Una vez verificado el contenido del Acta No. ESSMCT-011 del 13-09-2022 e Informe de Atención de emergencia minera mina Fatibar 15, No. ESSM CT-011 del 21 de septiembre de 2022, se procede a: PRIMERO. ACOGER al presente acto administrativo el Acta No. ESSMCT-011 del 13-09-2022 e Informe de Atención de emergencia minera mina Fatibar 15, No. ESSM CT-011 del 21 de septiembre de 2022. SEGUNDO. Recordar a los beneficiarios de la ARE-QE5-11501 y a los beneficiarios DIOCELINA PEREZ NUNCIRA y EDUARDO ROA RODRÍGUEZ, que mediante el acta de investigación de accidente minero de fecha 13 de septiembre de 2022, se impone medida de seguridad consistente en: <i>"Suspensión en el avance del tambor 38 nivel 2, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en la visita de verificación de la emergencia minera por parte del Grupo de Salvamento Minero y de las visitas de fiscalización integral dejadas en visitas anteriores"</i>. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 7 del Decreto 944 de 2022. La anterior medida de seguridad tiene el propósito de proteger la vida de los trabajadores y está en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 944 del 2022, modificadorio del Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, el cual establece que: <i>"En caso de accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedarán suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera, hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de ésta, previa verificación de las acciones correctivas necesarias"</i>. TERCERO. En el acta de Atención de emergencia minera se establecen Instrucciones técnicas, consistentes en: <i>"Tener el control permanente de los respaldos y del techo del manto, condiciones atmosféricas, redes eléctricas, ventilación, transporte, voladuras, controlar todo riesgo que se pudiese presentar dentro de las labores mineras"</i>. CUARTO: Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sardinata Tibú, ARE-QE5- 11501, como responsables de la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 de 2022, que deberán designar un equipo

						investigador del accidente de trabajo grave o mortal, de conformidad con la normatividad vigente. QUINTO. Se recomienda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial Sardinata Tibú, ARE-QE5-11501, estar atentos a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Se debe prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. SEXTO. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Fiscalización Integral para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el titular o explotador minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos. SÉPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	BJ6-157	CARBONES COQUIZANTES LTDA.		26-09-2022	PARCU-0924	Una vez verificado el expediente digital del título minero BJ6-157, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se subsane el incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras; lo anterior, ya que no cuenta con la totalidad de las redes de conducción de energía al interior de la mina en cable de seguridad intrínseca. Para lo cual se otorga el término de treinta días calendario contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de

					documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARCU-0871 del 1 de julio de 2022. - Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, en los términos concedidos en el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARCU-0425 del 4 de mayo de 2021. Informar al titular minero, que se ordena el levantamiento de la medida de seguridad interpuesta mediante Auto PARCU-0406 del 1 de abril de 2019; consistente en suspender las labores de explotación en manto parida Hasta que garantiza el sellamiento hermético por medio de tabiques en mampostería en los tabiques 678. Informar al titular minero, que se ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en la Visita del 12 de noviembre de 2021, sobre abscisa 900 a la abscisa 1050 y el inclinado interno ya que se superan los VLP sobre el nivel parida. Informar al titular minero, que se mantiene la suspensión del inclinado interno 2 ubicado sobre pozo 1en manto ciscosa, por no encontrarse incluido en las labores probadas en el Programa de Trabajos y Obras. Informar al titular minero, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso, conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO		26-09-2022	PARCU-0925	PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al contrato No.PHB-11181, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0925 del 13 de julio de 2022. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. PHB-11181, para que allegue las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3, del Concepto Técnico No. PARCU-0925 del 13 de julio de 2022. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Recordar al titular que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0233 del 22 de marzo de 2022, referente a la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	04-016-2001 (04-016-95)	CARBONES LA LONDRA LTDA.		26-09-2022	PARCU-0926	Una vez verificado el expediente digital del título minero 04-016-2001 (04-016-95), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

						1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que conforme a la redacción establecida en la matriz de no conformidades: MA 03 -Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. Observación: No se evidenció permisos de concesión de aguas y de vertimientos. SHM 04 -No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores. Observación: Deben continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajos Seguros (PTS) para cada uno de las actividades mineras, así como su respectiva socialización. SHM 12 -Incumplimiento de las disposiciones generales para minas Grisutuosas. Observación: No cuenta con el estudio de gas metano para la mina. SHM 13 -Ausencia o deficiencia de sistemas de control de polvos inflamables y/o polvos respirables Observación: La mina No cuenta con un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. SHM 14 -Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras. Observación: Continuar con la adecuación del sostenimiento en algunos Sectores de las minas presentes en el área del título minero. SHM 17 -Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. Observación: Se observaron instalaciones eléctricas en regulares condiciones. Se recomienda al titular minero, realizar correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. SHM 18 -Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras. Observación: Se debe realizar la implementación del manual de operaciones segura, de acuerdo con el tipo de maquinaria y equipos que se viene implementando dentro del área del título minero. SHM 22-Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. Observación: Continuar con la implementación de la señalización general al interior de las labores mineras. SHM 27-Incumplimiento en aspectos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero. Observación: No se evidenció ejecución de simulacros de emergencias. SHM 29-No contar con persona(s) responsable del plan de ventilación. Observación: No cuentan con personal idóneo para la elaboración de dicho plan.
--	--	--	--	--	--	---

					<i>SHM 30-No contar con persona(s) responsable del plan de sostenimiento.</i> <i>Observación: No cuentan con personal idóneo para la elaboración de dicho plan.</i> Para lo cual se otorga el término de treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Se informa al titular minero que, mediante le presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización Parcu-0872 del 1 de julio de 2022. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en cumplimiento de la cláusula vigésima tercera del contrato de aporte N. 04-016-2001, y ss., para que cumpla con los requerimientos técnicos requeridos en fechas anteriores y a los cuales no ha dado cumplimiento y que se encuentran relacionados en el numeral 4 del acoge Informe de Visita de Fiscalización Parcu-0872 del 1 de julio de 2022, para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes, tales como un informe donde se evidencien los correctivos del caso, de conformidad con lo recomendado en el acoge Informe de Visita de Fiscalización Parcu-0872 del 1 de julio de 2022. 4. Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, medidas a aplicar y medidas de seguridad, adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Parcu-0872 del 1 de julio de 2022, a razón de la inspección minera realizada el día 13 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos legales, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de la cláusula
--	--	--	--	--	--

						vigésima tercera del contrato de aporte N. 04-016-2001, numeral 23 y ss., sin perjuicio de que la autoridad minera inicie procedimiento sancionatorio de caducidad al tenor dela cláusula vigésima quinta del contrato de aporte N. 04-016-2001, numeral 25 y ss. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEBD-0927	CERÁMICA ITALIA S.A.		26-09-2022	PARCU-0927	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEBD-02 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0923 del 13 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a cada una de las no conformidades identificadas en la visita, así como a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0923 del 13 de julio de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que deberá dar cumplimiento las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el

						trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo y las que se relacionan en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0923 del 13 de julio de 2022. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.	
AUTO	ECB-141	MICHELE VILLAMIZAR	SCHIAPPA		26-09-2022	PARCU-0928	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECB-141 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0943 del 19 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0943 del 19 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0943 del 19 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 6 de julio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión ECB-141.

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0943 del 19 de julio de 2022. • Recordar al titular minero que es su DEBER cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022 y las que se relacionan en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0943 del 19 de julio de 2022. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0943 del 19 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No.ECB-141, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de
AUTO	FCC.823	ANA IRMA DELGADO JAIMES		26-09-2022	PARCU-0929	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-823 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0944 del 19 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0944 del 19 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0944 del 19 de julio de 2022, a razón de la inspección minera

						del 8 de julio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión FCC-823. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0944 del 19 de julio de 2022. • Recordar al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARCU-0090 de 19 de enero de 2016 y Auto PARCU-0937 DE 29 de agosto de 2019 respecto presentar acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, otorgue licencia ambiental en ANNAMINERIA, la cual debe ser presentada mediante la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. • Reiterar al titular minero que no está autorizado para ejecutar labores mineras de ningún tipo, por lo que no puede desarrollar ninguna actividad de índole minera, en el área del contrato hasta tanto cuente con licencia ambiental. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.0944 del 19 de julio de 2022, será parte integral del expediente del título No.FCC-823, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
AUTO	BEV-081	C.I.MINAS LA AURORA S.A.S.		26-09-2022	PARCU-0930	Una vez verificado el expediente digital del título minero BEV-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. BEV-081 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de

					Visita de Fiscalización Integral No. 0939 del 15 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0939 del 15 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir al titular minero, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0939 del 15 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 23 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión 576 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que se relacionan en el acta de fiscalización integral PARCU 0939 de fecha 15 de julio de 2022 • Recordar al titular minero que deberá actualizar la licencia ambiental acorde a las hectáreas y demás características técnicas del proyecto minero, teniendo en cuenta la nueva minuta de contrato realizada en la plataforma ANNA MINERIA mediante Numero de evento N°303991 y numero de radicado 38705-0 de 22 de diciembre de 2021 se realiza inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión BEV-081, suscrito el
--	--	--	--	--	---

						22 de octubre de 2021, mediante el cual se formaliza la integración de áreas de los títulos mineros BEV-081 y EGM-171 con una vigencia hasta el 12 de noviembre de 2033. • Informar al titular minero, que SE REITERA LA MEDIDA DE SEGURIDAD por riesgo inminente impuesta por salvamento minero mediante acta de emergencia N ESSMCT-014 del 16/09/21 e informe técnico N ESSMCT-015 que señala lo siguiente: "Se suspende labores mineras en el nivel sur a partir de la abscisa 900, se requiere mantener aislado, controlado y monitoreado los tabiques que sellan y aíslan el incendio endógeno a partir de la abscisa 920 y las salidas de ventilación que comunican el sector donde se ubica el incendio activo reduciendo al máximo el ingreso de aire fresco y proceder a la mitigación del actual incendio. Solo se autoriza el control y monitoreo permanente a diario de las condiciones estructurales del tabique, temperatura y condiciones atmosféricas en el nivel sur a partir de la Abscisa 900 metros donde se procedió con el aislamiento del incendio endógeno que afecta actualmente el túnel de desarrollo; adicionalmente los tabiques o diques contra incendios, solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera, encargadas de la administración de los recursos, bajo la asistencia de un profesional de la estación de seguridad y salvamento minero de Cúcuta. • Informar al titular, que se levanta la ampliación de la medida de seguridad que indica: suspender la totalidad del nivel 1 sur a partir de la abscisa 510 procediendo a la construcción de un tabique de aislamiento hermético con materiales adecuados y personal de socorredores entrenados y hacer control permanente de la atmosfera minera. • Informar al titular, que se ordena levantar la medida de seguridad impuesta mediante CT 0232 del 8/03/2022 que indica lo siguiente: se impone medida de seguridad sobre tajo ubicado sobre nivel norte y limita con inclinado, por superar límite permisible que oscila entre #Co2:0.91 y O2:20.3, en los cuales no se podrán realizar labores de desarrollo, preparación, explotación hasta tanto no se adecuen labores de ventilación auxiliar que garanticen una atmósfera adecuada, solamente se podrá levantar con visita de la autoridad minera que verifiquen. Se deberá allegar un plan mejoramiento describiendo tiempo y labores a realizar tendiente únicamente a mejorar circuito de ventilación. • Informar al titular, que se levanta la medida de suspensión total de labores impuesta mediante acta No.ESSMCT-02 de 08/03/2022 que indica lo siguiente: Se impone mediad de seguridad total de trabajaos por riesgo inminente mientras se toman los correctivos del caso, suspendiendo la totalidad de las labores de desarrollo, preparación y explotación del contrato BEV-081 titular CI Minas la Aurora SAS se autorizan labores de mantenimiento al
--	--	--	--	--	--	---

						sostenimiento, ventilación, desagüe y transporte con el emplea de la locomotora para el traslado de insumos con el personal estrictamente necesario para la atención de la actual emergencia minera. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
AUTO	576	EDUARDO MURCIA ARIZA		26-09-2022	PARCU-0931	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 576 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0931 del 13 de julio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0931 del 13 de julio de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0931 del 13 de julio de 2022, a razón de la inspección minera del 28 de junio de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, donde se evidencien los correctivos del caso, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor de lo establecido en el contrato de concesión 576

					• REQUERIR al titular minero la actualización del programa de trabajo y obras P.T.O. de acuerdo con la producción actual del proyecto minero, dando cumplimiento al estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales ECRR y tener en cuenta la restricción ambiental presentada por CORPONOR, para el diseño de la explotación, cálculo de recursos y reservas y vida útil. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 539 del 2022, “REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO”. • Informar al titular minero, que a la fecha no ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en informe visita de fiscalización integral PARCU 0769 de 08 de agosto de 2019 y acogido mediante Auto PARCU 0952 del 29 de agosto de 2019. • Confirmar al titular minero, LA MEDIDA DE SUSPENSION, impuesta en el acta de fiscalización, consistente la suspensión total de trabajos consistente en el Frente de explotación activo con coordenadas Norte 8.1386271, Este -72.7130759 y cota 524.1055 msnm, teniendo en cuenta que dicha labor minera se encuentra dentro del polígono de restricción ambiental presentada por CORPONOR mediante la Resolución No. 0541 del 08 de julio de 2009 donde se otorga una Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto. De acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita de fiscalización integral PARCU-0931 del 13 de julio de 2022 • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 22

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta